



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 16

Fecha (dd/mm/aaaa): 03/03/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2016 00337 00	Ordinario	FUNDACION COLEGIO UIS	SANITAS E.P.S.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda y se fija fecha para audiencia del artículo 77 CPTSS para el 23 de marzo de 2023 a las 8:30 am	02/03/2023		
68001 31 05 002 2017 00228 00	Ordinario	JAIRO ALBERTO CAMACHO DELGADO	PROYECTOS CONCRETOS Y SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S. ANTES OBCI INGENIERIA LTDA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda y se fija fecha para audiencia del art 77CPTSS para el 24 de marzo de 2023 a las 8:00 am	02/03/2023		
68001 31 05 002 2017 00277 00	Ordinario	YANETH YELITZA GAMBOA PEÑALOZA	FUNDACION SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO -FUNALUES	Auto Nombra Curador Ad - Litem Se releva curador ad litem a la demandada FUNDACIÓN SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO "FUNALUES"	02/03/2023		
68001 31 05 002 2017 00282 00	Ordinario	JESSICA CAROLINA ORTIZ PEÑALOZA	FUNDACION SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO FUNALUES	Auto de Tramite Requiere al apdo del dte para que realice notificacion	02/03/2023		
68001 31 05 002 2020 00290 00	Ordinario	OFELIA LOPEZ TARAZONA	COLPENSIONES	Auto de Tramite Se ordena vincular como litis consorte necesario a la Compañía de Seguros Bolivar y a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público	02/03/2023		
68001 31 05 002 2021 00424 00	Fueros Sindicales	MONICA FLOREZ CARREÑO	FERRETERIA AL DIA S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO ACEPTA APLAZAMIENTO Y FIJA NUEVA Y ULTIMA FECHA DE AUDIENCIA	02/03/2023		
68001 31 05 002 2022 00389 00	Ordinario	OLGA ECHEVERRIA MANTILLA	PIEDRECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS ESP SA	Auto admite demanda	02/03/2023		
68001 31 05 002 2022 00392 00	Ordinario	MARIO NELSON DAZA CARREÑO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	02/03/2023		
68001 31 05 002 2022 00425 00	Ordinario	ROBERTO PACHECO PALLARES	PROTECCION S.A.	Auto Rechaza Demanda	02/03/2023		
68001 31 05 002 2022 00432 00	Ordinario	IRENARCO RODRIGUEZ ESPARZA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	02/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00444 00	Ordinario	LIGIA PORRAS NIETO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	02/03/2023		
68001 31 05 002 2022 00446 00	Ordinario	ARIEL BASTO QUINTERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	02/03/2023		
68001 31 05 002 2022 00448 00	Ordinario	EVELIA DIAZ ACEROS	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	Auto Rechaza Demanda	02/03/2023		
68001 31 05 002 2022 00450 00	Ordinario	DIANA MILENA DUARTE PEREZ	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. ESP	Auto de Tramite Se ordena adecuar el escrito de demanda al ordenamiento laboral en los términos que contempla el art. 25 del CPTSS	02/03/2023		
68001 31 05 002 2023 00007 00	Ordinario	NESTOR JOSE AMARIS LOPEZ	PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA LTDA.	Auto inadmite demanda	02/03/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
SECRETARIO

Radicación: 2016-00337-00
Demandante: FUNDACION COLEGIO UIS
Demandado: EPS SANITAS

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por parte del curador Ad – Litem de la entidad demandada, doctor CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PEREZ. Bucaramanga, 27 de febrero de 2023.



LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del curador Ad Litem de la **EPS SANITAS**. Se reconoce personería para actuar al abogado **CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PEREZ**, con Tarjeta Profesional número **292.388** del Consejo Superior de la Judicatura, como Curador Ad Litem de la **EPS SANITAS** para que represente los intereses de la demandada.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Radicación: 2016-00337-00
Demandante: FUNDACION COLEGIO UIS
Demandado: EPS SANITAS

Por Secretaría, **GESTIÓN** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220160033700

NOTIFIQUESE.



**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ
FERNÁNDEZ**
Juez



Nsf.

Radicación: 2017-00228-00
Demandante: JAIRO ALBERTO CAMACHO DELGADO
Demandado: OBCI INGENIERIA LTDA

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por parte de la curadora Ad – Litem de la entidad demandada, doctora MARIA FERNANDA OBREGÓN JUANIAS. Bucaramanga, 27 de febrero de 2023.



LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la curadora Ad Litem de la demandada **PROYECTOS CONCRETOS Y SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S. “CONKRET S.A.S” antes OBCI INGENIERIA LTDA.** Se reconoce personería para actuar a la curadora Ad Litem **MARIA FERNANDA OBREGÓN JUANIAS**, con Tarjeta Profesional número **161.240** del Consejo Superior de la Judicatura, como curadora Ad Litem de la sociedad **PROYECTOS CONCRETOS Y SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S. “CONKRET S.A.S” antes OBCI INGENIERIA LTDA.**

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala

Radicación: 2017-00228-00
Demandante: JAIRO ALBERTO CAMACHO DELGADO
Demandado: OBCI INGENIERIA LTDA

Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

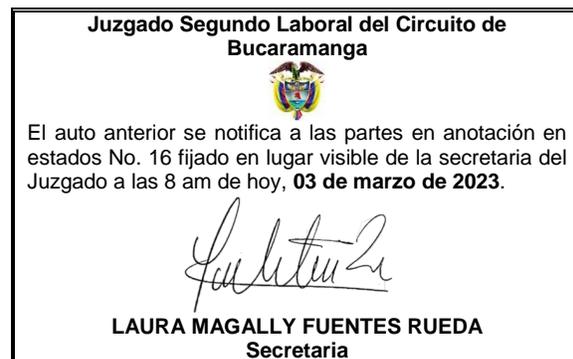
Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220170022800

NOTIFIQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez



Nsf.

RADICADO: 2017-00277-00
DEMANDANTE: Yaneth Yelitza Gamboa Peñaloza
DEMANDADA: ICBF, Fundación Social Una Luz de Esperanza en el Camino
-Funalues-

AL DESPACHO de la señora juez, paso la presente diligencia informando que el abogado CARLOS SAUL SIERRA NIÑO designado como curador ad litem de la demandada FUNDACIÓN SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO "FUNALUES" en auto de fecha 14 de octubre de 2021, no se ha pronunciado sobre la designación. Bucaramanga 27 de febrero de 2023.


LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (2) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho ordena relevar del cargo de Curador ad litem al abogado **CARLOS SAUL SIERRA NIÑO**, designado en auto de fecha 14 de octubre de 2021 para ejercer la representación de la demandada **FUNDACIÓN SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO "FUNALUES"**, por tal razón y de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se designa como curador ad litem de la demandada **FUNDACIÓN SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO "FUNALUES"** recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

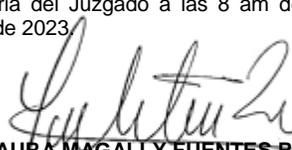
Rada González	Erick	Correo Electrónico: Erick.rada.g@gmail.com	Celular: 3006608238
---------------	-------	---	------------------------

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 3 de marzo de 2023.</p>  <p>LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA Secretaria</p>

Radicación: 2017-00282
Demandante: Jessica Carolina Ortiz Peñaloza
Demandado: Funalues y otro

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que no se ha realizado la notificación al correo electrónico de la demandada Funalues como lo dispuso el Decreto 806 de 2020 modificado por la Ley 2213 de 2022 por lo que el 23 de septiembre de 2022 se requirió al apoderado judicial de la demandante para que realizara la notificación a la demandada FUNALES, sin que a la fecha se cuente con respuesta alguna por parte de dicho profesional en derecho. Bucaramanga, 27 de febrero de 2023.



LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que el 14 de octubre de 2021 se ordenó el emplazamiento de la demandada **FUNDACIÓN SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO "FUNALUES"**, el cual se ordenó sin percatarse que el demandante no había realizado gestión alguna para la notificación de la demandada, motivo por el cual en uso de las facultades que le confiere al juez el art. 286 del CGP, respecto a la corrección de providencias, se procede a dejar sin efecto el auto del 14 de octubre de 2021, para en su lugar ordenar la notificación a la demandada de conformidad con las directrices que para el efecto contienen el art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

Por lo anterior, se requiere por segunda vez al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, realice la notificación a la demandada **FUNDACIÓN SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO "FUNALUES"**, a través de la dirección de notificaciones "correo electrónico" que aparece en el Certificado de existencia y representación aportada, de conformidad con el inciso primero del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, e igualmente allegue soporte de recibido de la misma donde se pueda visualizar el día y la hora e recibido del correo electrónico así como los archivos adjuntos.

Lo anterior en cumplimiento de la disposición emitida por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020 en la que declaro la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del parágrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2022 en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador **recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

NOTIFIQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez
Nsf.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **03 de marzo de 2023.**

LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria

RADICADO: 680013105002-2020-00290
DEMANDANTE: OFELIA LÓPEZ TARAZONA
DEMANDADA: COLFONDOS Y OTRA

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando resolver sobre la vinculación de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Compañía de Seguros Bolívar. Bucaramanga, 28 de febrero de 2023.



LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dos (2) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se desprende del cotejo del escrito de la demanda y de la contestación de la demanda, que es necesario vincular a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Compañía de Seguros Bolívar como litis consortes necesarios, teniendo en cuenta que la decisión que llegue a proferir el despacho puede afectar a las entidades mencionadas.

En efecto, el art. 61 del C.G.P. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio prevé.

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, **el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.***

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los

RADICADO: 680013105002-2020-00290
DEMANDANTE: OFELIA LÓPEZ TARAZONA
DEMANDADA: COLFONDOS Y OTRA

demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

*Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”. **(Negrilla y subrayado fuera de texto original)***

Resulta oportuno traer a colación el auto de fecha 18 de septiembre de 2019 proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga siendo M.P. la Dra. Lucrecia Gamboa Rojas mediante el cual se vinculó como litis consorte necesario a “SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., quien tenía a su cargo la administración y pago de la mesada pensional ya reconocida al demandante” en una demanda similar a la que hoy se está tratando.

Por las razones expuestas, se ordena la notificación a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR y a la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las vinculadas.

La carga de notificación a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR** se encontrará **en cabeza de la parte demandada COLFONDOS S.A.** advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

La notificación de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, se remitirá, **por parte de la Secretaría del Juzgado**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepte acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR la integración al contradictorio de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR y a de la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en calidad de litis consorte necesario.

RADICADO: 680013105002-2020-00290
DEMANDANTE: OFELIA LÓPEZ TARAZONA
DEMANDADA: COLFONDOS Y OTRA

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR**, esta notificación se encontrará **en cabeza de la parte demandada COLFONDOS S.A.** advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. La remisión de esta notificación se hará, **por parte de la Secretaría del Juzgado**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.



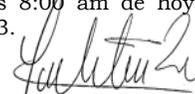
DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8:00 am de hoy, 3 de marzo de 2023.


LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria

EXP. Rad 2021-0424

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte demandante la señora MONICA FLOREZ CARREÑO solicita por medio del correo institucional del Juzgado, aplazamiento de la diligencia programada para el 03 de marzo de 2023 por cuanto se encuentra sin apoderado judicial. Bucaramanga, 01 de marzo de 2023



LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone ACEPTAR la solicitud de aplazamiento elevada por la parte demandante la señora MONICA FLOREZ CARREÑO.

En consecuencia, se fija como nueva fecha para llevar a cabo Audiencia Especial de Fuero Sindical el próximo **veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las 9:00 am**, la cual se celebrará virtualmente a través de la plataforma Lifesize.

Resulta necesario advertirle a la parte demandante que, si bien es entendible las razones para aceptar la petición de no instalación de la audiencia mencionada, lo cierto es que este tipo de situaciones afectan el despliegue normal del cronograma del Juzgado teniendo en cuenta los espacios estrictos frente al cúmulo de procesos pendientes por fijarles fecha y hora para las diferentes audiencias.

NOTIFÍQUESE,



**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No 16 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy,



LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00389-00

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 27 de febrero de 2023.



LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **OLGA ECHEVERRIA MANTILLA** han presentado los abogados JAIME OSPITIA VALENCIA y GIOVANNY REYES SILVA, contra **ARQUITECTURA, MEDIO AMBIENTE CIVILES, CONSULTORES Y CONSTRUCTORES AMAC LTDA -AMAC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES-**, representada legalmente por GERMAN RICARDO ORTIZ VARGAS o por quien haga sus veces y solidariamente contra la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PIEDECUESTANA DE SERVICIOS ESP-SA** representada legalmente por GABRIEL ABRIL ROJAS o quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la **ARQUITECTURA, MEDIO AMBIENTE CIVILES, CONSULTORES Y CONSTRUCTORES AMAC LTDA -AMAC CONSULTORES Y CONSTRUCTORES-**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem**, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los

archivos adjuntos.

Practíquese la anterior notificación a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PIEDECUESTANA DE SERVICIOS ESP-SA**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a los abogados **JAIME OSPITIA VALENCIA y GIOVANNY REKYES SILVA** con Tarjeta Profesional número **345.313 y 257.700** del C.S.J respectivamente; actuando como apoderados de **OLGA ECHEVERRIA MANTILLA** para que la representen dentro del presente proceso en los términos del poder allegado. Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

H.L.J.R M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8:00 am de hoy, 3 de marzo de 2023.


LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00392-00

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 27 de febrero de 2023.



LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MARIO NELSON DAZA CARREÑO** ha presentado el abogado GWENDOLYN GIL WHITTINGHAM, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, representada legalmente por JAIME DUSSAN o por quien haga sus veces, contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por JUAN DAVID SOLORZANO o por quien haga sus veces y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. y a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del**

art. 8 ibidem, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, en el acápite de PRUEBAS, II. OFICIOS.

“Las entidades demandadas para que remitan, con destino al expediente los documentos que se encuentran en su poder, especialmente cuaderno administrativo con todo lo que lo integra y copia de las resoluciones donde negó la petición”.

Se reconoce y tiene al abogado **GWENDOLYN GIL WHITTINGHAM** con Tarjeta Profesional número **148.345** del C.S.J; actuando como apoderado de **MARIO NELSON DAZA CARREÑO** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220039200

NOTIFÍQUESE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

H.L.J.R M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8:00 am de hoy, 3 de marzo de 2023.



LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria

RADICADO: 2022-00425-00
DEMANDANTE: Roberto Pacheco Pallares
DEMANDADA: Porvenir S.A. y otros

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 27 de febrero de 2023



LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dos (2) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

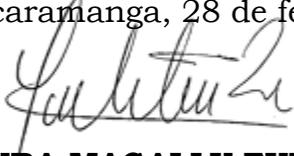
H.L.J.R M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No _ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 3 de marzo de 2023.</p>  <p>LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA Secretaria</p>

RADICADO: 680013105002-2022-432-00

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 28 de febrero de 2023



LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dos (02) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **ADMITE** la anterior demanda **ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA** que a nombre de **IRENARCO RODRIGUEZ ESPARZA**, presentó la abogada NURIS NARCISA UPARELA IMBETT, contra **COLPENSIONES**, representada legalmente por PEDRO NEL OSPINA o quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepte acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

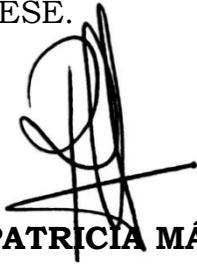
Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de pruebas.

Se reconoce y tiene a la abogada **NURIS NARCISA UPARELA IMBETT** con Tarjeta Profesional número **171.029** del CSJ; actuando como apoderada de **IRENARCO RODRIGUEZ ESPARZA**, para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220043200

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

H.L.J.R M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 3 de marzo de 2023

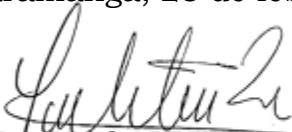


LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria

RADICADO: 680013105002-2022-444

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 28 de febrero de 2023



LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dos (2) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LIGIA PORRAS NIETO**, presentó el abogado JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** -, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepte acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la

demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso y las solicitadas en el acápite de MEDIOS PROBATORIOS, literales B Y C.

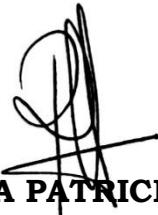
El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponer la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a el abogado **JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ** con Tarjeta Profesional número **141.227** del CSJ; actuando como apoderado de **LIGIA PORRAS NIETO** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220044400

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

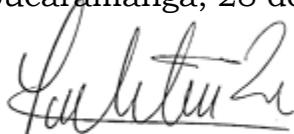
H.L.J.R. M.R.R.



RADICADO: 680013105002-2022-446

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 28 de febrero de 2023



LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dos (2) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ARIEL BASTO QUINTERO**, presentó el abogado **CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA o quien haga sus veces y en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A**, representada legalmente por JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepte acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

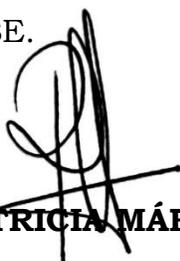
Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ** con Tarjeta Profesional número **292.388** del CSJ; actuando como apoderado de **ARIEL BASTO QUINTERO** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

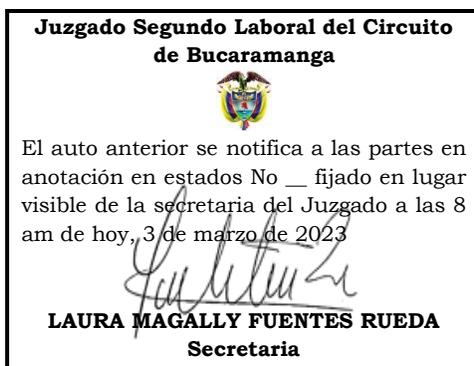
68001310500220220044600

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

H.L.J.R M.R.R.



RADICADO: 680013105002-2022-00448
DEMANDANTE: EVELIA DIAZ ACEROS
DEMANDADA: JUNTA NACIONAL DE INVALIDEZ

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 28 de febrero de 2023.



LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dos (2) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.



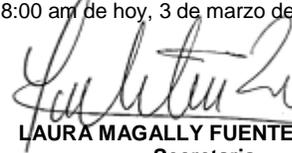
DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

H.L.J.R.M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8:00 am de hoy, 3 de marzo de 2023.



LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria

Radicación: 2022-0450-00
Demandante: Diana Milena Duarte Pérez
Demandado: EPM Telecomunicaciones S.A. E.S.P.

Al Despacho de la señora Juez, paso el presente proceso informando que al Juzgado le correspondió por reparto demanda remitida del Consejo de Estado. Bucaramanga, 28 de febrero de 2023.


LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

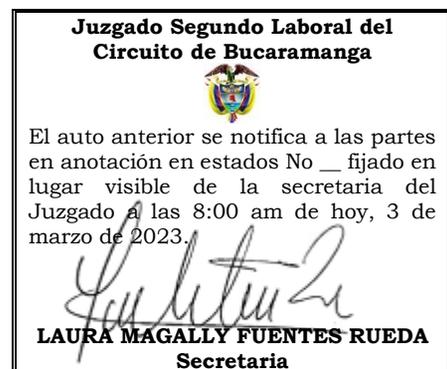
Bucaramanga, Dos (2) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

Revisada por el Juzgado la presente acción y antes de proceder a tramitar sobre la admisibilidad de la misma, el Despacho le concede a la parte actora, el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, a fin de que se sirva adecuar el escrito de demanda a nuestro ordenamiento laboral, en los términos que contempla el Art. 25 del Código procesal del Trabajo y la Seguridad Social, debiendo determinar la clase de proceso a seguir, allegando nuevo poder y traslado según fuere el caso.

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICACIÓN: 680013105002-2023-00007-00
DEMANDANTE: NESTOR JOSÉ AMARIS LÓPEZ
DEMANDADOS: PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIAS S.A.S.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Dos (02) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a los demandados, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **«.....al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...) De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos»**
2. Indique el canal electrónico correspondiente para surtir notificaciones a el señor ABEL HERRERA en su condición de testigo, y en caso de desconocer el mismo, manifestarlo. Lo anterior en coherencia con el tenor literario del ARTICULO XX de la LEY 2213 DE 2022, el cual plantea que; **«ARTÍCULO 6°. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión (...).»**
3. Relacione en la demanda los anexos aportados dentro del proceso, en concreto el anexo que se encuentra en el archivo denominado « Doc. Nestor Amaris » dentro de sus primeros 4 folios, toda vez que este documento no se encuentra esgrimido dentro del escrito de la demanda, y aparentemente corresponde a otro documento de demanda, con los mismos sujetos procesales vinculados en la presente acción, más la entidad colpensiones

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RADICACIÓN: 680013105002-2023-00007-00
DEMANDANTE: NESTOR JOSÉ AMARIS LÓPEZ
DEMANDADOS: PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIAS S.A.S.

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

H.L.J.R M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 3 de marzo de 2023</p>  <p>LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA Secretaria</p>
--